

DEMANDA divisorio proceso 2021-00359

marco tulio céspedes espítia <marcotabogado@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuse de recibido

Obtener [Outlook para Android](#)

From: COPYMAYTEC . <copymaytec@hotmail.com>

Sent: Friday, August 26, 2022 3:14:03 PM

To: marco tulio céspedes espitia <marcotabogado@hotmail.com>

Subject: DEMANDA

COPYMAY
CENTRO COMERCIAL "EL FUNDADOR"
CRA. 9 No. 13 - 13 LOCAL 207 Y 208
CEL: 320 572 39 09
YISELA RODRIGUEZ

Señor (es):

Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito de Bogotá.

E.S.D.

REF: Proceso No. 110013103007- 00359. DIVISORIO

DEMANDANTE: GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.

DEMANDADOS: FLOR MARYBELL RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.

MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la CC. 79ª, y portador de la TP. 71.132 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados FLOR MARYBELL RODRIGUEZ GONZALEZ y JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, me han otorgado poder amplio y suficiente para constar la demanda de la referencia, el cual procedo, estando dentro del término, para ello, de la siguiente manera, así:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones 1. Está dirigida a "LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE LA COSA COMUN".

Nos oponemos a la venta pues al decretarse la venta en subasta; sin una causa útil o una necesidad manifiesta; nuestra hermana GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ, quien es una persona incapaz, el cual no sabemos su estado de salud físico y mental, ya que a finales del año 2015, se fueron de nuestro hogar con nuestra madre y hermana, a otro lugar a vivir, del inmueble objeto de este pleito, a otro domicilio, que nunca supimos y que desconocemos en la actualidad, donde reside, y desde esa fecha (2015), nosotros los hermanos de ella demandados, no tenemos conocimiento acerca de su situación física y mental, y domicilio pues la señora LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ, quien ostenta la calidad de guardadora suplemente, no nos ha permitido, verla, tener contacto físico saber el estado de salud actual, (GLORIA MATILDE ELIZABETH), al decretarse la venta, sin previo decreto judicial, sus recursos hacia futuro, se acabarían, se gastarían en su manutención, y salud; pero cuando ya, se hayan agotado o no hayan más recurso; cual sería la

suerte de GLORIA MATILDE persona que es especial y que por sí sola no puede defenderse ?,

Mientras no se venda el inmueble, GLORIA MATILDE ELIZABETH, tiene asegurado su futuro, puede vivir en el inmueble, hay espacio suficiente, y vivir arrendar (parte de la casa), tendría asegurado su bienestar en salud, alimentación y cuidados que necesita por su discapacidad, mientras Dios lo permita, o hasta el fin de sus días. Cosa que la guardadora no ha cumplido en forma profesional su cargo, pues ha abandonado y descuidado el inmueble que a hora pretende vender, en menoscabo de los intereses económicos de su pupila.

Mientras mi hermana GLORIA ELIZABETH, vivió en nuestra (casa, objeto de este proceso), fue la mayor parte de su vida, hasta finales del año 2015, con todas las comodidades, con hermandad, tenía su espacio, la libertad, pero era una persona sana, bien de salud física y mental a pesar de su edad, y de un momento a otro LILIA ESPERANZA, nos informa que ha nuestra hermana la habían declarado interdicta, situación que nos dejó asombrados, nuestra hermana LILIA ESPERANZA, nos suministró una copia del registro civil de nacimiento de GLORIA MATILDE ELIZABETH, donde se observa una anotación que dice **“ MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA JULIO 31 DE 2015 DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE DESCINGESTION, COMUNICADO POR OFICIO I-5404 DE OCTUBRE 8 2015 DE LA OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C SE DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA DE GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON LA CC. 41.570.085 SE NOMBR COMO CURADORA LEGITIMA A GRISELDA GONALEZ DE RODRIGUEZ, Y SUPLENTE A LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ BOGOTA D.D DICIEMBRE 10 DEL 2015 REGISTRADO EN EL LIBRO VARIOS TOMO 228 FOLIO 103”**. (Se anexa en un folio)

GLORIA MATILDE ELIZABETH, con la muerte de nuestros padres, quedo pensionada, el cual no sabemos a cuánto asciende, ni en que se está invirtiendo dichos recursos, 'porque según LILIA ESPERANZA manifiesta que no esta obligada a darnos informes de nuestra hermana.

Los literales del numeral 1. A. No me opongo.
B. No me opongo

Son estas las razones, por la que nos oponemos, como quiera que la guardadora, LILIA ESPERANZA ninguna gestión ha hecho a favor GLORIA MATILDE , para su bienestar y cuidado, no permitiendo arrendar el inmueble, impidiendo las visitas o noticias de ella, no

tenemos acceso a las historias clínicas, por lo que desconocemos su estado de salud actual, y no sabemos si la guardadora está cumpliendo eficazmente con su obligación, generando así, a GLORIA MATILDE, y a nosotros los demandados una afectación psicológica, para saber el estado actual de salud de nuestra hermana desde finales del año 2015, no sabemos nada de nuestra hermana.

Así mismo En la 2. Nos oponemos al remate del inmueble y secuestro de este.

En la 3. Nos oponemos

En la 4. De acuerdo no nos oponemos.

II PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Primero: Es cierto LO MISMO LOS LITERALES A Y B

Segundo: Es cierto a un que la Notaria no es la 18 sino la 38 valga la aclaración.

Tercero: Es cierto

Cuarto: Es cierto. Respecto del literal a) Es cierto, que se adelanto demanda en proceso divisorio comunicada a la oficina de registro mediante oficio 1798 del 29 de junio de 2017

Literal b) No es cierto, LILIANA ESPERANZA FUE LA QUE TOMO la decisión de retirar la demanda es falso.

Literal c) Es cierto.

Del hecho 5 No es cierto, ya que desde el año 2015, tanto los hermanos JORGE ALBERTO y FLOR MARYBELL demandados tenemos la posesión y tenencia del inmueble como quiera que siempre hemos y actualmente estamos viviendo en el inmueble, con ánimo de señor y dueños.

Del hecho 6. No nos consta ya que ella nunca informo de dicha situación.

Del hecho 7. No nos consta

Del hecho 8. Es cierto

Del hecho 9. Parcialmente es cierto en esa fecha murió nuestra señora madre, del cual no supimos de que murió, ni cuando, ni donde la

enterraron; ni nos avisaron de su muerte; nuestra madre vivió en casa con nosotros hasta el finales del año 2015.

Del hecho 10. Parcialmente es cierto, si estuvimos por medios virtuales en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, no estábamos de acuerdo, como quiera que nuestra señora Madre recibía pensión de tenía los medio para vivir dignamente, y su mínimo vital.

Del hecho 11. No es cierto pues nuestra hermana GLORIA MATILDE ELIZABETH recibe pensión sobreviviente de nuestra madre, además puede recibir arriendos de nuestra casa, cosa que la guardadora no gestiona en el bien estar de nuestra hermana y si pretende con la venta menoscabar su patrimonio.

Del hecho 12. Nos es claro, si no produce es por culpa de la guardadora, que dejo en abandona el inmueble.

Del hecho 13. ES cierto

Del hecho 14. No nos consta porque en una parte dice " *MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA JULIO 31 DE 2015 DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE DESCINGESTION, COMUNIDADO POR OFICIO I-5404 DE OCTUBRE 8 2015 DE LA OFICNA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C SE DECRETA LA INTERDICION JUDICIAL DEFEINITIVA DE GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON LA CC. 41.570.085 SE NOMBR COMO CURADORA LEGITIMA A GRISELDA GONALEZ DE RODRIGUEZ, Y SUPLENTE A LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ BOGOTA D.D DICIEMBRE 10 DEL 2015 REGISTRADO EN EL LIBRO VARIOS TOMO 228 FOLIO 103*".

Y en otra parte dice "***EN SENTENCIA CALENDADA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, DENTRO DE LA RADICACION 2014-241 DE CONFORMIDA CON EL PODER DEBIDAMENTE OTORGADO....***"

Del hecho 15. Es cierto lo fue en sucesión del 19 01 1987 Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Si se hallaren probados hechos que den lugar a alguna excepción, solicito que se de el tramite contenido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

2.- LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DIVISORIA y POSESION EXCLUSIVA DE LA CUOTA PARTE DE LOS DEMANDANTES.

No se puede desconocer una verdadera posesión material de los comuneros demandados FLOR MARIBEL RODRIGUEZ GONZALEZ y JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, e impedir que se consolide la usucapión.

ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Teniendo en cuenta, la guardadora, desde el año, 2015, respecto del inmueble que pretende el divisorio, no ha ejercido ningún acto, a favor de su pupila ni de ella misma incumpliendo con las obligaciones que el impone la ley de velar por el patrimonio de su representada.

EXCEPCION POR MEJORAS Y CIUDADO DEL INMUEBLE

Desde finales del 2015, JORGE ALBERTO y FLOR MARYBELL, han vivido en dicho inmueble, conservando la cosa en buen estado, pintándola, pagando servicios públicos, tapando goteras, haciendo el mantenimiento de los arreglos que una casa necesita, para vivir, en condiciones dignas.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se decrete el testimonio del señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, con CC. 19338065 demandado, para que nos diga acerca del manteniendo y obras realizadas en el inmueble ubicado en la Cra 19 F No 27 – 39 Sur, en que consistieron y de dónde saco los recursos para mantener la casa habitable. Puede ser citado a la misma dirección.

DE OFICIO

Solicito al señor Juez que de oficio se programe una audiencia de CONCILIACION entra las partes, para llegar a un acuerdo de no perjudicar en su salud física y mentalmente de GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ y por el bienestar de ella, a fin de tranzar las diferencias entre los comuneros.

DOCUMENTALES:

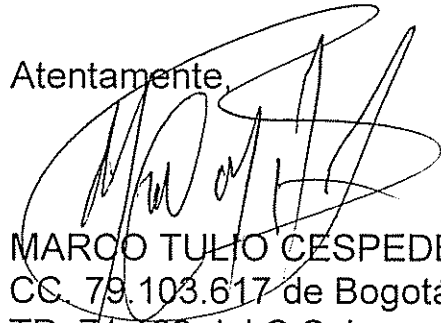
Aporto Registro Civil de Nacimiento de GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ donde se observa la anotación " MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA JULIO 31 DE 2015 DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE DESCINGESTION, COMUNIDADO POR OFICIO I-5404 DE OCTUBRE 8 2015 DE LA OFICNA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C SE DECRETA LA INTERDICION JUDICIAL DEFEINITIVA DE GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALEZ IDENTIFICADA CON LA CC. 41.570.085 SE NOMBR COMO CURADORA LEGITIMA A GRISELDA GONALEZ DE RODRIGUEZ, Y SUPLENTE A LILIA ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ BOGOTA D.D DICIEMBRE 10 DEL 2015 REGISTRADO EN EL LIBRO VARIOS TOMO 228 FOLIO 103".

NOTIFICACIONES:

Al suscrito abogado las recibirá en la Calle 12 B 9 20 Oficina 410 Edificio Vásquez de la ciudad de Bogotá, celular 3158470185 y correo Electrónico marcotabogado@hotmail.com .

A los demandantes y su apoderada judicial a sus respectivos correos y direcciones que obran en el expediente.

Atentamente,



MARCO TULIO CESPEDES ESPITIA

CC. 79.103.617 de Bogotá.

TP. 71.132 del C.S.J.

Calle 12 B 9 20 Oficina 410 Edificio Vásquez de la ciudad de Bogotá,
Celular 3158470185.

Correo Electrónico marcotabogado@hotmail.com

Yo, Gloria Matilde Rodríguez González,
 de la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá
 (Concejalato, Vereda, etc.)
 el día 22 del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres
 presentó el señor Gregorio Rodríguez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
 natural de Funza domiciliado en Bogotá y declaró: que el día
27 del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las
8 de la mañana nació en Chincha Santa Fe
 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo
masculino quien se le ha dado el nombre de Gloria Matilde
 el señor Gregorio Rodríguez de 45 años de edad, natural
 de Funza República de Colombia profesión empleador señora
Guicelda González de 22 años de edad, natural de Guacatán
 República de Colombia de profesión hoguera abuelos paternos Juan
Rodríguez y Antonia Beltrán abuelos maternos
Liborio González y Paula Bello.
 Fueron testigos
José Guardi Paula Bello.

En fé de lo cual se firma la presente acta.
 Yo, declarante, Gregorio Rodríguez 3938643 Bogotá
 (Cda. No.)

Yo, testigo, José Guardi 219178 Bogotá
 (Cda. No.)
 Yo, testigo, Paula Bello 1341818 Bogotá
 (Cda. No.)

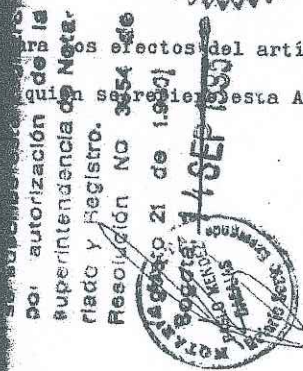


(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
 Nota. Según Oficio N° 01-7853 de fecha 17 de Septiembre de 1948 de la oficina de pago para los Juagados de familia de la ciudad de Bogotá D.C. se autoriza a la Señora Lilia Esperanza Rodríguez González para que asuma el cargo de guardadora principal. Bogotá Oct 12 1948

1936, re... para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
 ncia... quien se registra en esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Nota: Mediante sentencia de fecha Julio 31/15 del Juzgado 7 Familia de descongestión, comunicado por Oficio 15404 de octubre 2/15 de la oficina de ejecución en asuntos de familia del circuito de Bogotá D.C. se decretó la Interdicción Judicial definitiva de GLORIA MATILDE ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 41.570.085, se nombra como curador legítimo a GISELDA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ y suplente a LILIA ESPERANZA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Bogotá D.C. Diciembre 10/15.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
 REGISTRADO EN EL LIBRO VARIOS
 TOMO 228 FOLIO 103



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.570.085

RODRIGUEZ GONZALEZ

APELLIDOS

GLORIA MATILDE
ELIZABETH
NOMBRES

Matilde Rodriguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

21-DIC-1952

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

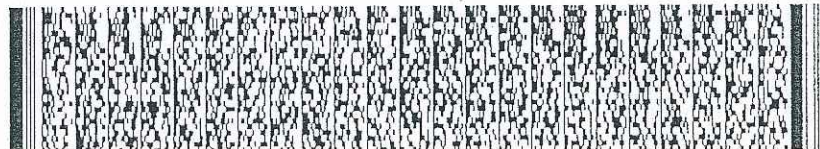
A+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00160672-F-0041570085-20090630

0012919506H 1

30558560